



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC**

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre las horas de licencia con goce de haber compensable no recuperadas por extinción del vínculo laboral.  
b) De la competencia para emitir opinión en materia de ingresos del personal del Sector Público.

Referencia : a) Oficio N° 843-2022-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL-05-ARH  
b) Oficio N° 912-2022- MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL-05-ARH

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento a) de la referencia, la Jefa del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 formula a SERVIR consultas sobre el cálculo de liquidación de beneficios sociales del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 por cese voluntario (renuncia) o cese por límite de edad, las mismas que son ampliadas con el documento b) de la referencia, las cuales consisten en lo siguiente:

- ¿El periodo de licencia con goce compensable, que a la fecha del cese voluntario (renuncia) o cese por límite de edad o fallecimiento que no fue compensado, debe ser deducido de la liquidación de beneficios sociales del personal que renuncia o cesa por límite de edad?
- ¿Cuál es el procedimiento para que sea deducido dicho periodo, de los beneficios sociales considerando que la liquidación de beneficios sociales se realiza en base al tiempo de servicios del trabajador, se debe descontar dicho periodo de licencia del informe de tiempo de servicio del trabajador (Informe Escalafonario)?
- ¿Cuál es el cálculo que debe realizarse para no considerar el periodo de licencia con goce de compensaciones (en adelante, LGC) en la liquidación como beneficios sociales, considerando que los mismos están sujetos al tiempo de servicios del trabajador?
- ¿El personal que renuncia también esta exonerado de compensar las horas por desvinculación o corresponde el descuento del periodo considerado como LGC?
- ¿El hecho de dejar constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación, implica que debe efectuarse el descuento o recuperación fiscal del referido pago, la constancia también debe estar reflejada en la resolución de cese?
- ¿Resulta procedente que las horas no compensadas (por cese por causa ajena a la voluntad del trabajador) no deben ser consideradas y/o descontadas del del tiempo de servicios,



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

para el cómputo de la liquidación de beneficios sociales y si las mismas tampoco deben ser consideradas para el cómputo de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas?

- ¿Considerando que el periodo de licencia con goce de remuneraciones compensables, a la fecha del cese por límite de edad del personal administrativo, no han sido recuperadas, las mismas generan periodo de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas?

## II. Análisis

### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### Sobre las horas de licencia con goce de haber compensable no recuperadas por extinción del vínculo laboral

- 2.4 Al respecto, corresponde indicar que SERVIR ha emitido sendos pronunciamientos, siendo uno de ellos el contenido en los numerales 2.4 y 2.5 del [Informe Técnico N° 000146-2022-SERVIR-GPGSC](#), en los cuales se desarrolló lo siguiente:

*"2.4 Sobre el particular, debemos señalar que mediante el Decreto de Urgencia N° 078-2020<sup>1</sup>, se fija un marco normativo ad hoc orientado a establecer medidas extraordinarias y complementarias para aquellos casos en los que el vínculo laboral concluye antes de que el servidor civil o trabajador del sector público hubiera completado la recuperación de horas por la licencia con goce de haber compensable otorgada.*

*Asimismo, es preciso señalar que el citado decreto de urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme a lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 115-2021<sup>2</sup>.*

<sup>1</sup> Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público.

<sup>2</sup> Decreto de Urgencia que modifica los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y 078-2020 y el Decreto Legislativo N° 1505.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2.5 *Así, el citado decreto de urgencia reconoce tres (3) grupos de servidores civiles o trabajadores de las entidades del sector público que se pueden acoger a las medidas extraordinarias y complementarias aprobadas:*

- a) *Servidores civiles o trabajadores desvinculados por causas ajenas a su voluntad excepto renuncia y no renovación (fallecimiento, jubilación, cese por límite de edad, etc.)*
- b) *Servidores civiles o trabajadores desvinculados por renuncia o por no renovación de contrato.*
- c) *Servidores civiles o trabajadores desvinculados por sanciones administrativas o judiciales (destitución, inhabilitación, etc.)*

*A dichos grupos se les aplica las medidas orientadas a la recuperación de las horas de licencia no compensadas establecidas en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, las cuales se resumen en el siguiente cuadro:"*

| MEDIDA APLICABLE   | MOTIVO DE DESVINCULACIÓN                                     |                          |                                   |
|--|--|--------------------------|-----------------------------------|
|  | Causa ajena a su voluntad (excepto renuncia y no renovación) | Renuncia o no renovación | Sanción administrativa o judicial |
| Aplicación de horas extra (sobretiempo)  | SÍ   | SÍ                       | SÍ                                |
| Aplicación de horas de capacitación  | SÍ   | SÍ                       | SÍ                                |
| Exoneración del saldo de horas no compensadas  | SÍ   | NO                       | NO                                |
| Cómputo del saldo de horas no compensadas como tiempo de servicios para el cálculo de bb.ss. o vacaciones truncas y/o no gozadas | NO   | SÍ                       | NO                                |
| Descuento a la liquidación de bb.ss. o vacaciones truncas y/o no gozadas   | NO   | NO                       | SÍ                                |
| Inscripción en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación  | NO   | SÍ                       | SÍ                                |
| Dejar constancia de las horas pendientes de compensación en la hoja de liquidación   | NO   | SÍ                       | SÍ                                |

2.5 Por lo tanto, cabe puntualizar que si la desvinculación responde a factores ajenos a su voluntad (exceptuando la renuncia y no renovación de contrato) – por ejemplo cese por límite de edad, las horas que no hubieran sido objeto de compensación serán exoneradas, quedando liberado de su obligación de compensarlas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020<sup>3</sup>, esto es que no deberá realizarse descuentos a la liquidación de beneficios

<sup>3</sup> Decreto de Urgencia N° 078-2020 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público «Artículo 2.- Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad

2.1 Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

sociales o vacaciones trucas y/o no gozadas por concepto de horas no compensadas de la licencia con goce de haber.

Asimismo, las horas no compensadas no serán consideradas –como tiempo de servicios– para el cómputo de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones trucas, conforme a lo señalado en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020.

2.6 Es necesario señalar que, previo a la exoneración de compensación de horas, las entidades del sector público aplican la compensación de horas acumuladas en sobretiempo o compensación de horas de capacitación ejecutadas conforme a lo establecido con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505.

2.7 Ahora bien, si la desvinculación responde a la renuncia del servidor, el saldo de horas no compensadas que queden luego de descontar las horas de trabajo en sobretiempo y las horas de capacitación acumuladas, deberá ser compensada en la siguiente vinculación laboral que tuviera el servidor con cualquier entidad del sector público.

Para dicho efecto, la entidad solo dejará constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al servidor civil o trabajador al momento de su cese, a su vez, deberá poner en conocimiento a SERVIR para la actualización del registro a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, a través del cual se crea el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación.

2.8 En esa misma línea de la desvinculación por renuncia, cabe señalar que las horas pendientes de compensar serán computadas para determinar el tiempo de servicios que permita hallar el monto correspondiente a los beneficios sociales del servidor, así como su entrega económica por vacaciones trucas y/o no gozadas. De igual manera, las horas pendientes de compensar no serán objeto de descuento en la liquidación de beneficios sociales que se efectúe al servidor.

### De la competencia para emitir opinión en materia de ingresos del personal del Sector Público

2.9 Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, debemos agregar que si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Decreto de Urgencia N° 044-2021<sup>4</sup> establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas

---

*del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato.*

*2.2 No obstante, en los casos de cese señalados en el numeral precedente, en forma previa a la exoneración, las entidades del sector público aplican la compensación de horas acumuladas en sobretiempo o compensación de horas por capacitación ejecutadas fuera del horario de labores de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y, luego de agotados los mismos, en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración señalada en el numeral 2.1 precedente».*

<sup>4</sup> Numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.

- 2.10 En ese sentido, indistintamente de haberse emitido pronunciamiento sobre las medidas aplicables para la recuperación de las horas de licencia no compensadas, sobre la consulta referida al cálculo de la liquidación de beneficios sociales del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, no resulta factible que SERVIR atienda ello por no tener competencia sobre dicha materia.

### III. Conclusiones

- 3.1 En caso la desvinculación del servidor civil responda a factores ajenos a su voluntad (exceptuando la renuncia y no renovación de contrato) como por ejemplo el cese por límite de edad, las horas que no hubieran sido objeto de compensación serán exoneradas, quedando liberado de su obligación de compensarlas.

En dicho supuesto de extinción del vínculo laboral del servidor, las horas no compensadas no serán consideradas –como tiempo de servicios– para el cómputo de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas.

- 3.2 En caso la desvinculación responda a la renuncia del servidor, el saldo de horas no compensadas que queden luego de descontar las horas de trabajo en sobretiempo y las horas de capacitación acumuladas, deberán ser compensadas en la siguiente vinculación laboral que tuviera el servidor con cualquier entidad del sector público.

Para dicho efecto, la entidad dejará constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al servidor civil o trabajador al momento de su cese, debiendo poner en conocimiento a SERVIR para la actualización del registro a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, a través del cual se crea el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación.

- 3.3 En esa misma línea de la desvinculación por renuncia, cabe señalar que las horas pendientes de compensar serán computadas para determinar el tiempo de servicios que permita hallar el monto correspondiente a los beneficios sociales del servidor, así como su entrega económica por vacaciones truncas y/o no gozadas. De igual manera, las horas pendientes de compensar no serán objeto de descuento en la liquidación de beneficios sociales que se efectúe al servidor.

- 3.4 En atención a la consulta planteada sobre el cálculo de la liquidación de beneficios sociales del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hemos dirigido el documento de la referencia a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/emdcc  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JWQUVUJ